FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "ALBERGUE SAN JOSÉ"

ESTATUTOS

Reformados en armonía con la ley, por Acuerdo 01 de agosto 21 de 2002, por la Asamblea General cuya regulación se da por el siguiente articulado.

NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA

DENOMINACION

ARTICULO 1: El Centro de Bienestar del Anciano "Albergue San José", es una Fundación regida por los presentes Estatutos, la Resolución Departamental 10926 del 27 de diciembre de 2000, la Ley 9 de 1.979 y sus Decretos reglamentarios y el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991

ARTICULO 2: El Centro de Bienestar del Anciano "Albergue San José", es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, vigilado y controlado por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

OBJETIVOS

ARTICULO 3: El Centro de Bienestar del Anciano "Albergue San José", tiene como objetivo dar atención y protección en los aspectos de pormoción, tratamiento y recuperación de la salud a los ancianos mayores de sesenta (60) años, carentes de recursos económicos, para atender a sus necesidades mediante el desarrollo de actividades que les garantice un óptimo nivel de bienestar personal.

ARTICULO 4: El Centro de Bienestar del Anciano "Albergue San José", podrá funcionar, igualmente como centro para docencia e investigación de gerontología, en convenio con entidades que desarrollen el mismo objeto social.

ARTICULO 5: El Centro de Bienestar del Anciano "Albergue San José", prestará la atención médica y demás servicios inherentes al objeto, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 10926 del 27 de diciembre de 2000 y las demás normas vigentes que regulen el objeto social que desarrolla la entidad.

DOMICILIO

ARTICULO 6: El Centro de Bienestar del Anciano "Albergue San José", tiene su domicilio en Carolina del Príncipe, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTICULO 7: La Fundación puede celebrar toda clase de actos jurídicos, transigir, desistir, tomar dinero en mutuo, recibir ayudas y auxilios, aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario, en fin, ejecutar todo tipo de operaciones que le permitan alcanzar sus fines, de beneficio social, con las limitantes que impongan las leyes de la República.

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO 8: La Fundación está conformada por dos tipos de miembros

8.1. miembros fundadores

8.2. miembros activos

ARTICULO 9: Son Miembros Fundadores aquellos que participaron como tales en la reunión efectuada para el efecto.

PARAGRAFO: El carácter de miembro fundador no es transferible.

ARTICULO 10: Son Miembros Activos aquellos que ingresan posteriormente al acto de fundación, al ser aprobados por la Asamblea General

ARTICULO 11: Los Miembros de la Fundación, bajo cualquier carácter, están obligados a acatar estos Estatutos y las normas legales dictadas o que a futuro dicte el gobierno.

ARTICULO 12: Se pierde la calidad de miembro de la Fundación por las siguientes circunstancias:

12.1. por renuncia presentada

12.2. por muerte

12.3. por pérdida de los derechos civiles

12.4. por pérdida de las facultades mentales

12.5. por conductas dolosas que, a juicio de la mayoría de los integrantes de la asamblea, atenten contra los objetivos de la institución

PARAGRAFO: Lo anterior hace referencia tanto a los miembros activos de la Asamblea General como a los integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO 13: La administración y dirección de la Fundación "Albergue San José", tendrá la estructura que se establece en el siguiente orden jerárquico

13.1. Asamblea General

13.2. Junta Directiva

13.3. Dirección Ejecutiva

13.4. Secciones de Administración e Internado de Bienestar

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14: La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación.

ARTICULO 15: La Asamblea General estará integrada por:

15.1. los miembros fundadores

15.2. los miembros activos

ARTICULO 16: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses calendario y extraordinariamente cada vez que sea convocada por la Junta Directiva o por la mitad mas uno de los asambleistas.

ARTICULO 17: La asamblea ordinaria se reunirá por convocatoria escrita que hará el Presidente de la Asamblea, con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario.

ARTICULO 18: La asamblea extraordinaria se reunirá por convocatoria escrita aprobada por la Junta Directiva, por la mitad más uno de los asambleistas o por el Revisor Fiscal, con indicación de los temas específicos a tratar.

ARTICULO 19: La reunión de la Asamblea General podrá hacerse por fuera del domicilio del Albergue.

ARTICULO 20: La participación de los miembros en la Asamblea General no es delegable

ARTICULO 21: Habrá quórum para deliberar y decidir cuando esté presente la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. Si a la hora fijada para la reunión no se encuentra el quórum para deliberar y decidir, la Asamblea se reunirá una hora después, en el mismo sitio, con el número de miembros que haya, sin ser inferior a dos (2), y las decisiones que se adopten serán validas.

PARAGRAFO: Se dejará constancia en el acta de las personas que asistieron, sin formar quórum, a la hora sitada para la reunión de Asamblea.

ARTICULO 22: La Asamblea General tendrá un presidente, un vicepresidente y un secretario elegidos, de entre sus miembros, para un período de un año.

PARAGRAFO PRIMERO: La elección de presidente y vicepresidente se hará por el sitema de cuociente electoral.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General será presidida por el presidente de la misma o en su ausencia por el vicepresidente y en caso de no haberse elegido aun, la presidira inicialmente el miembro de Asamblea siguiendo rigurosamente el orden alfabertico de los apellidos.

ARTICULO 23: Son funciones del presidente de la Asamblea:

23.1. convocar las reuniones ordinarias de la misma, en concordancia con los presentes estatutos.

23.2. presidir las reuniones de Asamblea Generai tanto ordinarias como extraordinarias.

23.3. hacer cumplir las determinaciones de la misma.

23.4. nombrar comisiones accidentales

23.5. estar pendiente del envio oportuno de las reformas de estatutos y de los documentos que por norma deban ir a revisión o aprobación de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia

23.6. firmar en unión del secretario de la Asamblea las actas de la misma

PARAGRAFO: Las funciones del Vicepresidente serán las mismas del presidente, en ausencia de éste

ARTICULO 24: Son funciones del Secretario:

24.1. elaborar y firmar las actas de la Asamblea General

24.2. dirigir la correspondencia que determine la Asamblea General

24.3. ser responsable de los archivos que se generen en el desarrollo de la Asamblea General

ARTICULO 25: Cada miembro tendrá derecho a emitir un voto, a elegir y a ser elegido.

ARTICULO 26: Las decisiones de la Asamblea se promulgaran mediante Acuerdo y se consideran aprobadas por la mayoría absoluta de votos, excepto aquellas para las cuales la ley o los estatutos señalen procedimientos diferentes.

PARAGRAFO : Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en un libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano y persona que la convoco, número de asistentes, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos a favor, encontra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de la clausura.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 27: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

27.1. decidir sobre la vida de la Fundación, decretar su aprobación, adoptar y reformar sus estatutos.

27.2. nombrar la Junta Directiva y al Fiscal de la Fundación con sus respectivos suplentes si los hay para un períodos de un año.

27.3. aprobar, abolir o suspender temporalmente las sedes

27.4. admitir y excluir miembros activos

27.5. aceptar las renuncias presentadas por sus miembros y de los integrantes de la Junta Directiva.

27.6. designar los miembros de la Junta Directiva por el sistema de cuociente electoral

27.7. estar atenta al cumplimiento del objeto de la Fundación

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28: La Junta Directiva del Centro de Bienestar del Anciano "Albergue San José" es elegida por la Asamblea General para periodos de un año

ARTICULO 29: La Junta Directiva es el órgano de dirección administrativa la cual estará integrada por los siguientes miembros principales y suplentes así:

29.1. un representante del Sector Salud, que será el Director Seccional de Salud de Antioquia o su delegado, quien tendrá voz pero no voto, según lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Decreto 1088 de 1991.

29.2. dos miembros residentes en el domicilio principal que son:

29.2.1. un representante de la comunidad con su respectivo suplente elegidos por el Honorable Consejo Municipal.

29.2.2. el señor Cura Párroco con su suplente escogido por él

29.3. Tres miembros con residencia distinta al domicilio principal del Albergue, con sus respectivas suplencias numéricas.

PARAGRAFO PRIMERO: A la Junta Directiva asistirá el Director Ejecutivo con voz pero sin voto, quien hará las veces de Secretario de la Junta.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto, cuando lo estime conveniente

PARAGRAFO TERCERO: Los miembros de Junta pueden ser reelegidos.

ARTICULO 30: La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para un período igual al señalado a ésta.

ARTICULO 31: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

31.1. convocar y presidir las reuniones de junta

31.2. firmar en unión del secretario las actas de las reuniones

31.3. hacer cumplir las determinaciones tomadas por la Junta Directiva

PARAGRAFO: Las funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva serán las de reemplazar las ausencias del Presidente de la Junta.

ARTICULO 32: Las reuniones ordinarias de la Junta serán bimensuales en el lugar y fecha que la misma determine. Las reuniones extraordinarias se darán cuando, por sircunstancias especiales, las convoque el presidente de la Junta.

ARTICULO 33: El quórum de la Junta Directiva para deliberar y decidir será la mitad más uno de sus miembros

ARTICULO 34: Son funciones de la Junta Directiva:

34.1. darse su propio reglamento y el del Albergue

34.2. aprobar la planta de cargos

34.3. fijar el presupuesto para la vigencia

34.4. aprobar las cuentas y declarar fenecidas las obligaciones económicas

34.5. crear los comités permanentes y las comisiones accidentales que juzgue conveniente

34.6. dictar las resoluciones que contemple sus decisiones

34.7. nombrar al Director (a) Ejecutivo (a)

34.8 nombrar, si a bien tiene, o delegar expresamente en la dirección ejecutiva el nombramiento de los jefes de sección

34.9. asesorar y colaborar con la dirección ejecutiva y el equipo de administración en todas las actividades que propendan por la eficacia y eficiencia desarrolladas por el Centro de Bienestar del Anciano "Albergue San José".

34.10. estar en contacto permanente con las entidades de salud del estado, para

servir de puente en la realización de alianzas estratégicas que beneficien el Albergue.

34.11. fijar, en cada vigencia el monto de contratación por parte del Director (a) Ejecutivo (a).

DEL DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A)

ARTICULO 35: El Director Ejecutivo del Centro de Bienestar del Anciano "Albergue San José", será el ejecutor de las decisiones de la Asambiea General y de la Junta y a su vez actuará como Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 36: El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva para un período de un año y podrá ser reelegido.

ARTICULO 37: Para ser nombrado Directora (a) Ejecutivo (a) se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

37.1. haber sido elegido por la Junta Directiva y aceptado el cargo.

37.2. Presentar Pólizas de manejo requeridas

37.3. Ser reconocido por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia

37.4. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.

ARTICULO 38: Funciones del Director Ejecutivo:

38.1. actuar como Secretario de la Junta Directiva y como tal:

38.1.1. elaborar las actas de las reuniones y de las comisiones o comités que ésta designe

38.1.2. atender a la correspondencia que se derive de dichas reuniones

38.1.3. ser responsable del archivo de la documentación producida para y por la junta

38.1.4. firmar las actas y certificados originados en la Junta Directiva

38.2. elaborar los programas de atención al anciano y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, previa consulta con la Dirección Seccional de Salud de Antioquia

38.3. nombrar el Tesorero del Centro de Bienestar del Anciano "Albergue San José" y demás personal que requiere el Centro, para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con la planta de cargos establecida por la Junta Directiva.

38.4. elaborar el manual de funciones

38.5. elaborar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, el plan de cargos y asignaciones, y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación

38.6. cumplir y hacer cumplir las políticas y normas sobre atención integral al anciano

38.7. establecer y mantener actualizado el sistema de tarifas para el cobro de los servicios a los ancianos cuyos recursos económicos les permite pagar, las cuales deben someterse al estudio y aprobación de la Junta Directiva

38.8. rendir un informe bimensual a la Junta Directiva sobre el desarrollo de los programas, en lo financiero, en lo administrativo y en cuanto al servicio social se refiere

38.9. responder por la correcta ejecución, supervisión, y evaluación de los programas desarrollados por el Centro de Bienestar del Anciano.

38.10. firmar contratos, convenios y realizar erogaciones hasta por un valor de diez (10) salarios minímos legales vigentes, por una sola vez y para el mismo fin

38.11. presentar a la Junta Directiva los proyectos de reglamento interno y las funciones del personal, para que sean aprobadas por esta y dictadas por resolución

ARTICULO 39: Cuando el Centro de Bienestar del Anciano "Albergue San José" sea beneficiario con el otorgamiento de donaciones, herencias o legados superiores a los diez (10) salarios minimos legales vigentes, será la Junta Directiva quien determine la utilización de dichos recursos

PARAGRAFO PRIMERO: Se respetará en un todo la voluntad del donante sobre la utilización de esta

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva expedirá en nota de estilo, una resolución en la cual hace un reconocimiento sobre el benefactor, la cuantia y la fecha en la cual hizo el aporte

PARAGRAFO TERCERO: Igual procedimiento hará el Director Ejecutivo con los demas aportantes, produciendo una certificación especial, sin que lo anterior, para ambos casos, obvie los documentos que deben producirse contablemente.

ARTICULO 40: El Director (a) Ejecutivo (a) ostenta la representación legal de la institución.

EL FISCAL

ARTICULO 41: La Fundación Centro de Bienestar del Anciano "Albergue San José" tendrá un fiscal, que será el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la entidad nombrado por la Asamblea General quien acreditará, de acuerdo con la Ley:
tarjeta profesional vigente
certificado de antecedentes disciplinarios actualizados
y no ser miembro de la Asamblea General, de la Junta Directiva ni persona vinculada al mismo Centro.

PARAGRAFO: No será requisito indispensable la exigencia de tarjeta profesional para el Revisior Fiscal de la entidad, si el presupuesto no sobrepasa los topes establecidos por la Ley.

ARTICULO 42: Son Funciones del Fiscal las siguientes:

42.1. estar en contacto con las actividades del Albergue, para que atiendan los lemas de transparencia y honestidad que se deben tener

42.2 estar atento al correcto envío y recibo de los auxilios, donaciones, herencias y cualquier otro tipo de ayudas que se reciban, para el cumplimiento de su misión

42.3. presentar inquietudes a la Junta Directiva y participar de ella cuando se le invite

42.4. hacer observaciones a la Junta Directiva o en su defecto a la Asamblea General, en caso de no ser atendidos por la primera, sobre temas, dineros o actuaciones que no sean concordantes con lo establecido en los presentes estatutos, en los reglamentos y en los debidos procedimientos.

44.1. por falta de capacidad técnico administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnologíca y cientifica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud, conforme a lo previsto en los artículos 20 de la Ley 10 de 1990 y 21, 22 y 23 del Decreto 1088 de 1991

44.2. por cancelación de la personería jurídica

44.3. en los casos previstos del presente Estatuto.

44.4. por decisión de los miembros fundadores conforme a las normas legales establecidas.

ARTICULO 45: La disolución será tomada por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 46: En caso de disolución o liquidación la Asamblea General determinará, por las dos terceras partes, la destinación de los remanentes en una entidad sin ánimo de lucro, que opere en el departamento de Antioquia, preferiblemente en el Municipio de Carolina del Príncipe. En todos los casos siembre se le dará cumplimiento a los artículos 54, 56, 57, 58, 56 y 60 del Decreto 1088 de 1991, además con la vigilancia previa de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, que es la entidad a la que le corresponde hacer el reconocimiento legal del Centro de Bienestar del Anciano "Albergue San José"

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 47: Los presentes Estatutos podrán ser reformados, en un todo o en parte, por la Asamblea General de la fundación, mediante mayoría absoluta de votos

Presidente

SAMUEL FERNANDO VELEZ VELEZ
c.c 70'115.420 de Medellín

Secretaria

LUCÍA VÉLEZ DE BARRIENTOS
c.c.